



## **Estella-Lizarra**

**Convocatoria para la constitución por concurso oposición, de una relación de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, del puesto de trabajo de educador/a social con nivel preceptivo de euskera B2 en orden a la cobertura de las necesidades que se produzcan en el Ayuntamiento de Estella-Lizarra.**

Mediante Resolución de Alcaldía número 1018/2025, de 13 de octubre de 2025, se aprobó la convocatoria para la constitución por concurso oposición, de una relación de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal del puesto de trabajo de educador/a social con nivel preceptivo de euskera B2, en orden a la cobertura de las necesidades que se produzcan en el Ayuntamiento de Estella-Lizarra.

Dicho proceso selectivo se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto sobre la materia en el Decreto Foral 113/1985, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra (artículo 42.2.c) y en la Orden Foral 814/2010, de 31 de diciembre, por la que se aprueban las normas de gestión de la contratación temporal, demás normas de aplicación y en las bases de esta convocatoria.

Estella-Lizarra, 13 de octubre de 2025. –La alcaldesa, Marta Ruiz de Alda Parla.

### **BASES**

#### **Primera. - Objeto de la convocatoria.**

1.1. A la vista de las necesidades de personal existentes en el Ayuntamiento de Estella-Lizarra procede realizar una convocatoria para la constitución, a través de pruebas selectivas, de:

Una relación de aspirantes al desempeño mediante contratación temporal del puesto de trabajo de educador/a social con nivel preceptivo de euskera B2 en orden a la cobertura de las necesidades que se produzcan en el Ayuntamiento de Estella-Lizarra.

La persona que resulte contratada quedará adscrita al Área de Bienestar Social y ocupará la plaza vacante 5.25 de la plantilla orgánica. Dicha plaza tiene marcado perfil lingüístico Preceptivo B2 de euskera.

Esta relación de aspirantes tendrá una vigencia máxima de cinco años. No obstante, en caso de que sea necesario realizar diversas convocatorias, las sucesivas relaciones de aprobadas podrán dejar sin efecto a las anteriores.

La gestión de la lista se ajustará a lo establecido en la Orden Foral 814/2010, de 31 de diciembre, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueban las normas de gestión de la contratación temporal.



1.2. El puesto de trabajo estará dotado con las remuneraciones correspondientes al nivel B, a tenor de lo establecido en el Reglamento Provisional de Retribuciones, aprobado por Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio, que aprueba el Reglamento provisional de Retribuciones del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y demás disposiciones aplicables al Ayuntamiento de Estella-Lizarra, así como los complementos que figuren en la plantilla orgánica (26,39% en la actualidad) y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo sobre condiciones de empleo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Estella-Lizarra.

El trabajo se desarrollará a jornada completa como regla general y de acuerdo con el calendario laboral vigente en cada momento para el personal. El horario se adaptará a las necesidades del servicio, pudiendo ser modificado de forma motivada en cualquier momento por los órganos administrativos competentes cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

1.3. Las funciones propias del puesto a cubrir temporalmente son todas aquellas relacionadas con los puestos de trabajo señalados como de “educador/a social” recogidos en la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Estella-Lizarra, que serán adecuadas a la categoría de la convocatoria, propias de su nivel. Entre otras, de manera enunciativa y no excluyente, siendo susceptibles de ser modificadas en cualquier momento por razones del servicio, se relacionan las siguientes:

- a) Detección precoz de menores en situación de riesgo o de desprotección.
- b) Formación y mantenimiento de una red de agentes sociales que colaboran activamente tanto en la detección como en la intervención en situaciones de riesgo o de desprotección.
- c) Recepción y atención a las notificaciones de situaciones de riesgo o de desprotección, investigación de los casos, elaboración de los informes socioeducativos pertinentes y determinación de las intervenciones a seguir.
- d) Realización de programas y actuaciones de Prevención Primaria y Secundaria, tanto con menores como con familias.
- e) Fomento de la implicación de los servicios comunitarios en la promoción e integración social de menores en situación de riesgo o de desprotección.
- f) Coordinación interna con otras áreas municipales: Juventud, Policía Municipal, etc.
- g) Coordinación externa, tanto con recursos locales (Centro de Salud, Salud Mental, Centros Educativos, apymas, asociaciones y colectivos, etc.) como de ámbito foral (recursos especializados de Gobierno de Navarra, Juzgado y Fiscalía de Menores, etc.).
- h) Participación en el desarrollo, organización y coordinación del resto de programas del servicio.
- i) Participación en las coordinaciones del área de Servicios Sociales de Estella, en el ámbito de la promoción de la infancia.



- j) Y en general, desarrollar todas aquellas tareas análogas a las anteriormente descritas, y cualquier otra función o tarea que se le encomiende por razón del servicio en relación con el puesto de trabajo y dentro de su nivel y de su categoría.

## **Segunda.- Requisitos de las personas aspirantes.**

2.1. Para ser admitida al presente proceso, las aspirantes deberán reunir en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

b) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España en que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores; también podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

c) Poseer la capacidad física y psíquica para el ejercicio de las correspondientes funciones.

d) Hallarse en posesión del título de grado en Educación Social o título declarado equivalente, o del resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

e) Estar en posesión del documento de alta y renovación de demanda de empleo o documento de mejora de empleo (DARDE).

f) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas y no haber sido separado del servicio o despedido disciplinariamente de una Administración Pública. Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

g) Hallarse en posesión de acreditación equivalente al nivel B2 de euskera del Marco común europeo de referencia para las lenguas.

h) De conformidad con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, es requisito para el acceso a aquellos puestos que impliquen contacto habitual con menores, el no



haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por trata de seres humanos.

Dicho requisito se acreditará mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales regulado en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

2.2. El cumplimiento de todos los requisitos recogidos en la base 2.1. de esta convocatoria, además de entenderse referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, deberá mantenerse en el momento del llamamiento y durante el periodo de formación.

2.3. Los requisitos 2.1.a), b), d), e), g) y el h), deberán ser acreditados documentalmente por las personas aspirantes en el momento de la inscripción y el resto deberán ser acreditados por quienes resulten seleccionadas y sean llamadas para su contratación temporal, en el momento que se les indique, con anterioridad a la formalización del correspondiente contrato.

2.4. Quienes no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos, salvo causas de fuerza mayor suficientemente justificadas, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia de participación.

### **Tercera.- Solicitudes.**

3.1. La presentación de solicitudes de participación en la convocatoria deberá realizarse, de forma obligatoria telemáticamente, a través del trámite diseñado al efecto en la [sede electrónica del portal del Ayuntamiento de Estella-Lizarra](#) y en ellas las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para su presentación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 apartado 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos queda acreditado que tienen acceso y disponibilidad de medios electrónicos necesarios".

Asimismo, en la Ley Foral 19/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2025 en su artículo 27, disposiciones relativas a los procesos selectivos convocados por las Administraciones Públicas de Navarra, se establece que "se faculta a las Administraciones Públicas de Navarra para que, en las convocatorias de procesos selectivos de ingreso o provisión de puestos de trabajo se exija la presentación electrónica de las solicitudes y demás documentación".

3.2. Las personas aspirantes con discapacidad reconocida podrán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios para la realización de los ejercicios



en que estas sean necesarias, en cuyo caso deberán manifestarlo en la solicitud y señalar en hoja aparte la discapacidad que padecen, además de las adaptaciones requeridas. A estos efectos, la persona aspirante podrá aportar la documentación que estime conveniente al momento de presentar su solicitud.

3.3. Documentación a presentar junto con la solicitud. Al momento de presentar la solicitud, las personas aspirantes deberán aportar, según el caso, la siguiente documentación:

3.3.1. Documento nacional de identidad o pasaporte en vigor.

Para las personas aspirantes nacionales de los estados miembros de la Unión Europea, el documento de identidad del país de origen válido y en vigor en el que conste la nacionalidad de su titular, o pasaporte.

Para las personas aspirantes que sean cónyuges de nacionales de España y de otros estados miembros de la Unión Europea, sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no exista separación de derecho, que sean menores de 21 años o mayores de esa edad dependientes, el pasaporte y la tarjeta familiar de residente comunitario, cuando no sean nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea; en caso contrario, aportará la documentación descrita en el apartado anterior.

3.3.2. Copia de la titulación exigida en la base segunda de la convocatoria o del resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención o, en su caso, certificado de haber estado en condiciones de obtenerlo con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.3.3. Copia del documento de alta y renovación de demanda de empleo o documento de mejora de empleo (DARDE).

3.3.4. Copia del certificado del conocimiento de euskera nivel PB2 conforme a lo exigido en el apartado 2.1.g).

3.3.5. Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

3.3.6. Documentos justificativos de los méritos establecidos en la base 8.2. que serán objeto de valoración en la fase de concurso.

3.3.7. Las personas aspirantes con discapacidad reconocida deberán adjuntar a la instancia de participación documento que la acredite, expedido por órgano competente. Asimismo, podrán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios que consideren necesarias, en cuyo caso deberán manifestarlo en la instancia y, además, expresar en hoja aparte la discapacidad que tienen y las adaptaciones solicitadas.

**Cuarta.- Plazo de presentación de las solicitudes.**



Las solicitudes para poder participar en la convocatoria se presentarán en el **plazo de diez días naturales** contados a partir del siguiente al de la publicación de la oferta por el Servicio Navarro de Empleo (**Fin de plazo: lunes 27 de octubre de 2025**).

La oferta será publicada por el Servicio Navarro de Empleo y en el [tablón de anuncios](#) y la [web del Ayuntamiento de Estella-Lizarra](#). El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

#### **Quinta.- Listas provisionales.**

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Estella-Lizarra o el órgano en el cual delegue dictará Resolución aprobando las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos y se harán públicas en el [tablón de anuncios del Ayuntamiento de Estella-Lizarra](#), así como en la página [web municipal](#).

A partir de dicha la fecha de publicación en el tablón y dentro del plazo de 5 días naturales siguientes, los aspirantes podrán formular reclamaciones o subsanar defectos de su instancia.

#### **Sexta.- Listas definitivas.**

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones y una vez resueltas las mismas, la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Estella-Lizarra o el órgano en el cual delegue dictará Resolución aprobando las listas definitivas de aspirantes admitidas y excluidas y se harán públicas en el tablón de anuncios y en la página web municipal, junto con la fecha y lugar de realización de la prueba de selección prevista en la base octava de la presente convocatoria.

En la resolución que apruebe las listas definitivas de aspirantes admitidas y excluidas se anunciará la fecha, hora y lugar de realización de las pruebas previstas en la base 8.1.

El hecho de figurar en las relaciones de admitidos no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando del examen de la documentación que deben presentar las/os aspirantes en el momento de su llamamiento para la contratación, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos exigidos en tiempo o en forma, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en esta convocatoria.

Con la publicación de las listas de personas admitidas y excluidas se considerará efectuada la correspondiente notificación a los efectos previstos en el artículo 40 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Séptima.- Tribunal Calificador.**

7.1.- El tribunal calificador estará compuesto por las siguientes personas:



–Presidencia: Santos Mauleón Urra, Concejal de Derechos sociales, inclusión y diversidad cultural del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar.

- Presidente suplente: Marta Ruiz de Alda Parla, alcaldesa del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar.

–Vocal titular: Francisco Javier Yoldi Idoy, Coordinador de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar.

- Vocal suplente: Oihana Hualde Ulayar, Trabajadora Social del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar.

–Vocal titular: Ana Etxalar Martínez, Educadora Social de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Ancín-Amezcuá.

- Vocal suplente: Víctor Iriarte Jaurrieta, Educador Social de la Mancomunidad de Servicios Sociales Iranzu.

–Representante del personal del Ayuntamiento designado al efecto.

- Vocal suplente: representante del personal del Ayuntamiento en quien delegue.

–Vocal-secretario: José Luis Navarro Resano, secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar.

7.2. Quienes componen el tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir cuando concurren los motivos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, se podrá recusar a cualquier miembro del tribunal cuando concurren dichas circunstancias.

7.3. El Tribunal deberá constituirse antes de la prueba selectiva. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros. Asimismo, para la válida constitución del Tribunal se requerirá la presencia del/a Presidente/a y del/a Secretario/a.

7.4. El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

7.5. El Tribunal podrá incorporar asesores especialistas para la prueba. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y colaborarán con el Tribunal con base exclusivamente a éstas.

### **Octava.- Desarrollo y valoración del proceso de selección.**

El proceso de selección contará con dos fases consecutivas de oposición y concurso. La fase de oposición tendrá un valor del 80% de proceso y el otro 20% corresponderá a la fase de concurso.

#### **8.1. Fase de oposición**

La fase de oposición, que tendrá una puntuación total de 80 puntos, consistirá en la realización de dos pruebas, una de carácter teórico y otra de carácter



teórico-práctico. Las pruebas se realizarán el mismo día, de manera consecutiva, guardando un pequeño descanso entre ambas.

**8.1.1. Primera prueba:** prueba teórica. Puntuación máxima 40 puntos.

Prueba de carácter teórico, de carácter eliminatorio y que consistirá en contestar por escrito, en el tiempo máximo de 90 minutos, a un cuestionario de preguntas tipo test de 60 preguntas con tres posibles respuestas de las que sólo una de ellas será válida sobre la materia incluida en el temario que figura como anexo II de la presente convocatoria. Cada respuesta errónea descontará 0,18 puntos y las respuestas en blanco, ni suman ni restan. La valoración individual de todas las preguntas será idéntica.

Resultarán aprobadas las personas que obtengan 15 o más puntos en esta prueba.

**8.1.2. Segunda prueba:** prueba teórico-práctica. Puntuación máxima 40 puntos.

Prueba de carácter teórico- práctico sin carácter eliminatorio que consistirá en desarrollar y resolver por escrito las cuestiones y supuestos de carácter práctico que proponga el tribunal, relativos a la parte segunda del temario del anexo II.

El tribunal determinará el tiempo del que dispondrán las personas aspirantes para la realización de esta prueba al inicio de la misma.

Únicamente se corregirá esta segunda prueba a las personas que hayan superado la prueba teórica.

**8.1.3.- Notas comunes**

Las aspirantes conocerán la fecha de realización de las pruebas con la publicación de la lista definitiva prevista en la base sexta y serán convocadas a las pruebas mediante anuncio en el tablón de anuncios y página web municipal, lo que será suficiente para que se entiendan citadas.

La convocatoria para el ejercicio será mediante llamamiento único, al que las aspirantes deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de conducir, quedando excluidos de la oposición los aspirantes que no comparezcan o no acrediten su personalidad mediante alguno de los documentos citados.

Durante el desarrollo de las pruebas selectivas se establecerán, para quienes tengan discapacidad reconocida y lo hubieran solicitado en la instancia, las adaptaciones posibles y necesarias de tiempos y medios para su realización.

Los ejercicios se efectuarán por el sistema de plicas. La apertura de plicas se realizará en acto público que se anunciará con la publicación de los resultados.

Terminada la calificación de cada ejercicio, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios y en la página web municipal las calificaciones obtenidas, abriéndose



un plazo de 5 días naturales hábiles para que las personas interesadas puedan formular alegaciones en relación a las alegaciones.

## **8.2. Fase de concurso. Méritos**

El tribunal procederá a valorar los méritos alegados por cada aspirante que haya superado la fase de oposición en este proceso, de acuerdo con el siguiente baremo de méritos. Todos los méritos deberán ser alegados y probados en el momento de presentar la instancia solicitando tomar parte en el presente proceso de selección.

Una vez concluida la valoración de los méritos se harán públicos los resultados en el tablón de anuncios, sede electrónica y en la página web municipal.

Esta fase no tendrá carácter eliminatorio y contará con una puntuación máxima de 30 puntos:

### **8.2.1. Experiencia profesional: hasta 15 puntos.**

–Por servicios prestados por cuenta ajena en régimen administrativo o laboral en Administraciones públicas, desempeñando funciones de nivel B como educador/a social, a razón de 3 puntos por año trabajado con un máximo de 15 puntos.

Se acreditará mediante certificado del órgano competente de la Administración pública respectiva, en el que deberá constar expresamente la duración total de prestación de servicios.

Notas comunes:

– En ningún caso el Tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y acreditado documentalmente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada en estas bases.

El tribunal podrá solicitar aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes.

–Tienen la consideración de Administraciones públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las comunidades autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las anteriores.



–Los servicios prestados en sociedades mercantiles locales o en las formas de gestión indirecta previstas en la normativa, tienen la consideración de empresa y/o entidad privada.

–No se evaluarán por duplicado servicios que hayan sido ejercidos en periodos de tiempo coincidentes.

–Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al tiempo en que se hayan prestados servicios (mínimo de tiempo a computar 1 mes completo).

–En los casos de servicios prestados a tiempo parcial se contará como jornada completa.

–No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la oferta por parte del Servicio Navarro de Empleo.

#### 8.2.1. Formación: hasta 5 puntos.

–Estudios finalizados de posgrado universitario relacionados con la intervención social, protección de menores, prevención, igualdad de género o acompañamiento social impartido u homologado por Organismos Oficiales, Administraciones Públicas o Universidades.

Por cada 200 horas de formación perteneciente al sistema de educación superior universitario se asignarán 2 puntos, hasta un máximo de 5 puntos. No se valorarán estudios de menos de 200 horas de formación. Superada dicha formación mínima, para fracciones inferiores a 200 horas se asignará la puntuación proporcional que corresponda.

### **Novena.- Relación de aspirantes aprobados/as, lista de aspirantes y llamamiento.**

9.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra, y tal y como queda indicado en la base 1.1 de la presente convocatoria, se constituirá una lista de aspirantes a la contratación temporal.

Concluido el proceso de selección, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios y en la web municipal, la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación obtenida y la elevará a la Alcaldía para su aprobación, junto con el expediente completo del proceso selectivo.

La inclusión en la relación de aspirantes a la contratación temporal no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base 2, los cuales deberán ser acreditados en la forma establecida en estas bases.



Recibido el expediente completo del proceso selectivo, se aprobará la lista de personas aspirantes por orden de llamamiento por resolución de alcaldía o órgano a quien delegue, en el [tablón de anuncios](#), Sede Electrónica y en la [web municipal](#).

Con anterioridad a la aprobación de las listas de personas aspirantes por orden de llamamiento, a aquéllas que hayan acreditado discapacidad, se les realizará reconocimiento médico a fin de determinar su aptitud para el puesto de trabajo.

9.2. En atención al resultado del proceso de selección, se podrá aprobar una segunda lista, subsidiaria de la principal (personas aprobadas sin plaza) con la relación de aspirantes que hubieran obtenido al menos, el 30% de la puntuación en la prueba teórico práctica.

9.3. El orden de las personas aspirantes en las listas vendrá determinado por la mayor puntuación obtenida en la prueba teórico práctica. Los empates se resolverán por sorteo.

9.4. La lista o listas resultantes tendrán una vigencia de cinco años, prorrogable según las necesidades por medio de acuerdo expreso, o hasta que la misma se agote, o se inicien los procedimientos específicos de selección para la provisión definitiva de plazas o se realice una nueva lista de contratación temporal.

9.5. Llamamientos para la contratación temporal.

Las personas aspirantes aprobadas podrán ser llamadas para su contratación, de acuerdo con las necesidades que se produzcan, de conformidad con lo establecido en las bases de esta convocatoria y demás normativa de aplicación.

Los llamamientos se realizarán respetando el orden establecido en la lista o listas aprobadas y se regirán por lo establecido en la OF 814/2010, de 31 de diciembre, del consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueban Normas de Gestión de la Contratación Temporal.

Para los llamamientos referidos con anterioridad, se tendrá en cuenta lo establecido en la Disposición Adicional Séptima del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, por la que se regulan aspectos de acceso al empleo de las personas con discapacidad en la Comunidad Foral de Navarra.

9.6. La gestión de la lista así constituida corresponderá al Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Estella-Lizarra.

Las personas que resulten llamadas deberán presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos, para la participación en la convocatoria o del resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención o, en su caso, certificación de haber estado en condiciones de obtenerlo con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.



Quienes no cumplan con los requisitos exigidos serán excluidos por Resolución de alcaldía o de órgano en quien delegue y decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en la correspondiente convocatoria.

Las personas contratadas serán dadas de alta y afiliadas al régimen general de la Seguridad Social, siendo por tanto de su cargo la cuota correspondiente, así como la retención del I.R.P.F. en las cuantías que procedan.

#### **Décima.- Protección de datos.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos el Ayuntamiento de Estella-Lizarra cumple con el deber de información.

- Responsable de tratamiento de los datos: Ayuntamiento de Estella -Lizarra.
- Delegado de Protección de Datos: [dpd@estella-lizarra.com](mailto:dpd@estella-lizarra.com)
- Finalidad: Gestionar las convocatorias de empleo en el ejercicio de los poderes públicos.
- Base Jurídica:
  - Artículo 6.1. c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
  - Ley Foral 19/2022, de 1 de julio de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad de empleo público.
  - Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

-Tiempo de conservación de los datos: Los datos se conservarán el tiempo necesario para el cumplimiento de la finalidad señalada y se almacenarán mientras el Ayuntamiento pueda tener responsabilidades derivadas de su tratamiento. Igualmente deben cumplirse las normas de conservación establecidas en la Ley Foral 12/2007, de 4 de abril, de archivos y documentos.

-Destinatarios de los datos: Los datos pueden ser cedidos a jueces y tribunales en cumplimiento de la legislación vigente y se publicarán conforme a lo establecido en la convocatoria.

-Derechos: Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, rectificarlos en el caso de que sean inexactos, suprimirlos, así como otros derechos en la materia dirigiéndose al registro del Ayuntamiento de Estella-Lizarra.

De la misma forma, las personas interesadas pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos mediante escrito dirigiéndose a C/ Jorge Juan, 6, 28001 (Madrid) o a través de su sede electrónica en [www.agpd.es](http://www.agpd.es)



–Más información: Aviso de Privacidad de [www.estella-lizarra.com](http://www.estella-lizarra.com)

### **Undécima Recursos.**

Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de la misma, podrá interponerse optativamente, uno de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.
- c) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes de un mes contado desde el día de la publicación del acuerdo o notificación del acto de aplicación que se recurra.

Contra los actos y resoluciones emanados del Tribunal calificador podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acto o acuerdo recurrido.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, y en el artículo 333 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

### **ANEXO I. Solicitud**

Enlace al trámite creado en la sede electrónica.

### **ANEXO II. Temario**

#### Parte primera: Normativa básica.

Tema 1.–Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. Título I: Disposiciones generales. Título II: El municipio.

Tema 2.–Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título I: De los interesados en el procedimiento. Título II: De la actividad de las Administraciones Públicas. Título III: De los actos administrativos. Título IV: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Título V: De la revisión de actos en vía administrativa: Capítulo II: Recursos administrativos.

Tema 3.–Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. Título Preliminar. Título I: Organización y administración de las Entidades Locales de Navarra: Capítulo I: Municipios. Título III: Régimen de funcionamiento de las Entidades Locales de Navarra. Información y participación ciudadanas:



Capítulo I: Disposiciones Generales. Funcionamiento de los Ayuntamientos.  
Capítulo II: Información y participación ciudadanas. Título IX: Impugnación y control de las actuaciones de las Entidades locales de Navarra: Capítulo I.  
Capítulo II: Sección 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>

Tema 4.–Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra: Clases de personal. La selección de los funcionarios públicos. La adquisición y pérdida de la condición de funcionario. La carrera administrativa. Las situaciones administrativas. La provisión de puestos de trabajo. Derechos y deberes.

Tema 5.–Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Título II. Principios de protección de datos. Título III. Derechos de las personas.

Tema 6.–Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Título Preliminar: Capítulo II: Disposiciones Comunes a las subvenciones públicas. Título I: Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Título II: Del reintegro de las subvenciones.

Tema 7.–Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres. Título I: Disposiciones Generales. Título II: Sistema de la organización institucional para la igualdad. Título III: Mecanismos para garantizar el derecho a la igualdad. Título IV: Políticas Públicas para la promoción de la igualdad.

Parte segunda: Normativa específica básica, planes, programas y guías.

Tema 1.–Ley Foral 15/2005, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales.

Tema 2.–Decreto Foral 48/2020, de 15 de julio, por el que se regulan los programas básicos y el sistema de financiación de Servicios Sociales. Capítulo II. Programas de los servicios sociales de base. Capítulo III. Sistema de financiación. Sección 1.<sup>a</sup>. Disposiciones generales.

Tema 3.–Documento Marco de Atención Primaria de Gobierno de Navarra. Punto 2. La situación actual. Punto 3. Hacia una redefinición estratégica y operativa. Punto 4. Síntesis de las líneas de actuación.

Tema 4.–Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General. Prestaciones Garantizadas: Atención Primaria, Atención a la dependencia, Atención a Personas mayores, Atención a Personas con discapacidad, Atención a Personas con enfermedad mental grave, Atención a Personas en situación de exclusión social o riesgo de estarlo, y Área de atención a víctimas de violencia de género.



Tema 5.–Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General. Prestaciones Garantizadas y Prestaciones No Garantizadas: Menores.

Tema 6.–Ley Foral 12/2022, de 11 de mayo, de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias, derechos e igualdad. Título II. Capítulo II De las competencias de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de las Entidades Locales de Navarra. Título III. De las actuaciones de prevención. Título IV De la protección.

Tema 7.–II. Manual de procedimiento en el marco de la Protección Infantil en la Comunidad Foral de Navarra

Tema 8.– Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Título I. Capítulo III. La dependencia y su valoración. Capítulo IV. Reconocimiento del derecho. Capítulo V. Financiación del sistema y aportación de los beneficiarios. Título II La calidad y eficacia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Tema 9.–Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la inclusión social y renta garantizada.

Tema 10.–Decreto Foral 26/2018, de desarrollo de los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada.

Tema 11.–El acompañamiento como método de intervención en los procesos de inclusión. Nuevas reflexiones. Pamplona, Red Navarra de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión social, 2016.

Tema 12.– [El Servicio Social de Base del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar](#)

Tema 13.–[Protocolo local para la coordinación de la actuación ante la violencia contra las mujeres en Estella-Lizarrar](#)

Tema 14.–[Ordenanza del Servicio de Atención a Domicilio del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar](#)

Tema 15.–III Plan de Prevención: drogas y adicciones 2018-2023. Punto 2. Situación en Navarra. Punto 6. Áreas de actuación.

Tema 16.–El código deontológico del Educador o de la Educadora Social. Documentos profesionalizadores del Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales.



AYUNTAMIENTO  
ESTELLA-LIZARRA  
UDALA

*Borrador 20250916*

Nota: todas las materias se exigirán conforme a la legislación vigente el día de publicación del anuncio por el Servicio Navarro de Empleo.